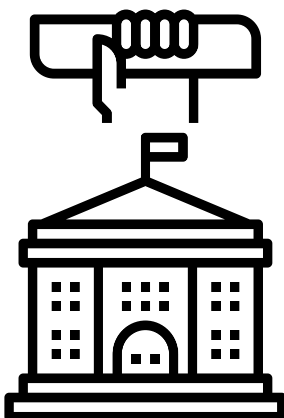
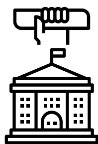
Ley de la formación docente del sistema educativo y creación de la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires





LEGISLATURA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Comisión de Educación,
ciencia
y tecnología



LEY
Ley de la Formación Docente del Sistema Educativo y creación de la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TÍTULO I
De la Formación docente
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- La presente Ley tiene como objetivo definir los lineamientos de la política educativa para la formación docente del sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de jerarquizar y valorizar la formación docente; garantizando el derecho personal y social a la educación jurisdiccional, asegurando la mejora continua de la calidad y equidad del sistema educativo.

Artículo 2°.- A los fines de la presente ley se entiende por Formación Docente al sistema formador de docentes para todos los niveles y modalidades del sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al conjunto de ofertas de formación docente inicial y continua del nivel Superior.

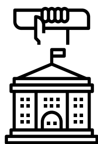
Artículo 3°.- La oferta educativa correspondiente a la formación docente no universitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se brinda en los Institutos de Formación Docente de gestión estatal y privada que cuenten con la debida acreditación y registro pertinente. Entre dichos Institutos se incluye a los de Educación Superior, al Nivel Superior de las Escuelas Normales y a todos aquellos que otorguen en su oferta carreras cuyo título sea comprendido dentro de la docencia. También incluye a aquellas instituciones que tengan carreras tanto de formación docente como de otras áreas de formación técnica, solo en lo que respecta a esas carreras de formación docente (en adelante, todos ellos agrupados bajo la denominación “Institutos de Formación Docente”). Los Institutos de Formación Docente funcionan y continuarán funcionando garantizando la igualdad, la equidad, y respetando en un todo, los lineamientos que en materia de política educativa define el Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a los fines y objetivos que se establecen en la presente Ley. Los Institutos de Gestión Estatal continuarán asegurando la gratuidad.

Capítulo II
Fines y objetivos de las políticas educativas para la formación docente

Artículo 4°.- Son objetivos y fines de las políticas de formación docente:

a) jerarquizar y valorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación;

b) promover una sólida formación y actualización de profesionales docentes de acuerdo al principio de atención a la diversidad;



c) planificar, evaluar y monitorear los planes, programas y proyectos para la formación docente continua, y el desarrollo profesional docente de los Institutos de Formación Docente;

d) desarrollar las capacidades, competencias y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, de acuerdo a las orientaciones de la presente Ley;

e) estimular la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares;

f) articular la continuidad de estudios con la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y otras universidades de la región, promoviendo acuerdos de cooperación que tengan como fin intercambiar prácticas y experiencias educativas; y

g) coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los Institutos de Formación Docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa de la jurisdicción.

Artículo 5°.- El Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de responsable primario de las políticas educativas para la formación docente llevadas a cabo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adecuará su sistema de Formación Docente a los criterios de regulación acordados en el Consejo Federal de Educación, que regirán los procesos de acreditación y registro de los Institutos de Formación Docente y los establecidos en la presente Ley. Será requisito indispensable para el funcionamiento de todos los Institutos de Formación Docente la acreditación y registro de sus instituciones de educación superior que dicten carreras de formación docente inicial y continua.

Artículo 6º.- En orden a modernizar y hacer más eficiente la gestión de los Institutos de Formación Docente, el Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires proveerá al nivel superior de formación docente un sistema digital centralizado de información y gestión administrativa y académica que permita la mejora de la gestión y asegure el desarrollo de la gestión académica de la Institución y sus unidades. El sistema registrará todas las actividades académicas de la misma como apoyo de las acciones operativas y de toma de decisiones para producir datos académicos con diversos destinos y llevar la administración de alumnos de forma eficiente, ordenada y segura.

El Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires proveerá de capacitación y asistencia técnica para que las instituciones puedan incorporarse al sistema digital de gestión. Los Institutos de Formación Docente deberán adecuar la gestión administrativa y académica al sistema informático provisto por el Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

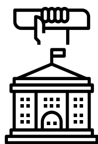
TÍTULO II

Del Planeamiento, Evaluación, Información Estadística y Acreditación de la Formación Docente

Capítulo I

Fines y objetivos

Artículo 7°.- El Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el responsable primario del planeamiento educativo, la evaluación continua, la acreditación institucional, los planes de estudio y los títulos y certificaciones de la Formación docente.



Artículo 8°.- El Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad de Buenos Aires arbitrará los medios para diseñar, desarrollar, coordinar e implementar un sistema de evaluación del sistema de formación docente en su conjunto y de los Institutos de Formación Docente, conforme a lo dispuesto en la ley de Educación Superior y la ley Nacional de Educación. Ello, a los fines de asegurar los niveles necesarios de calidad educativa para la formación docente y su debida articulación entre el ámbito Superior y el Universitario.

Artículo 9º.- Son Funciones del Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de planeamiento, evaluación y acreditación de la formación docente:

a) la planificación integral de la oferta de carreras, la formación docente continua y el desarrollo profesional, el diseño de planes de estudio y el desarrollo de planes de investigación y de extensión de los Institutos de Formación Docente, y en el seguimiento y evaluación de todas estas acciones de los Institutos de Formación Docente;

b) otorgar, homologar y registrar los títulos y certificaciones de Formación Docente Inicial y Continua para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles, modalidades y orientaciones del sistema;

c) administrar los recursos y supervisar la gestión educativa de los Institutos de Formación Docente;

d) realizar la evaluación institucional, promover la autoevaluación y la mejora continua a los fines de asegurar los niveles necesarios de calidad educativa para la formación docente y su debida articulación entre el ámbito Superior y Universitario, conforme lo que establece la presente ley y la Ley de Educación Superior;

e) revisar y en su caso adecuar la apertura de las nuevas carreras, cohortes y/o comisiones a las condiciones y necesidades que surjan del planeamiento que se trace para atender la demanda educativa, asegurando siempre la continuidad de los estudiantes en curso.

Capítulo II
Información estadística y evaluación de la Formación Docente

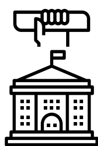
Artículo 10º.- El Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llevará adelante un programa de evaluación Institucional en el sistema de formación docente y sobre los Institutos de Formación Docente, cuyo objetivo primordial será el de fortalecer a estos últimos. Ello, mediante un proceso de autoevaluación institucional para la mejora continua de la calidad educativa, y una evaluación externa que ayude a completar el conocimiento sobre la misma institución y posibles mejoras a realizar. La misma debe considerar, al menos, las dimensiones de contexto, procesos académicos, gestión institucional y recursos, vínculo con la comunidad, gobierno, resultados académicos e impacto.

Artículo 11º.- A los fines indicados en el artículo anterior, el Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementará políticas para el mejor funcionamiento del sistema de formación docente y los Institutos de Formación Docente, en general, incluyendo:

a) el impacto de las políticas educativas en materia de Formación Docente aplicadas por el Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad de Buenos Aires;

b) el funcionamiento del sistema de formación docente;

c) la distribución de la oferta educativa y de la matrícula;



d) el funcionamiento institucional de los Institutos de Formación Docente;

e) la práctica docente;

f) los aprendizajes de los alumnos de los Institutos de Formación Docente;

g) el análisis sobre la oferta educativa contrarrestada con la demanda del sistema educativo;

h) el análisis sobre la distribución de la matrícula y la disponibilidad edilicia;

i) el análisis sobre mejora y/u ordenamiento y/o reconversión de la actual oferta académica y su distribución;

j) la mejora de los indicadores de asistencia docente y los niveles de ingreso, egreso y asistencia de alumnos a los Institutos de Formación Docente.

Con todo ello y la restante información que pueda resultar de utilidad a esos efectos, emitirá los informes pertinentes con recomendaciones para la mejora del sistema de formación docente.

Artículo 12º.- Los Institutos de Formación Docente deberán suministrar todos los datos y la información que a juicio del Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea necesaria para la realización de la evaluación del sistema en general y de las instituciones en particular. El incumplimiento en el suministro de la información requerida será responsabilidad de las autoridades de los Institutos de Formación Docente y serán de aplicación las sanciones previstas en la normativa vigente.

Artículo 13º.- Son funciones del Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las siguientes:

a) relevar y valorar los resultados obtenidos por los alumnos, la formación y práctica docente y el desarrollo de la gestión de los Institutos de Formación Docente dependientes del Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) contribuir a la autoevaluación de la calidad de los Institutos de Formación Docente a través de la producción de estudios específicos y el desarrollo de líneas de investigación;

c) aplicar la evaluación externa a los Institutos de Formación Docente, conforme los criterios y modalidad que se defina en la reglamentación respectiva y en línea a los criterios de autoevaluación de los mismos;

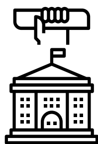
d) elaborar, desarrollar y publicar el sistema de indicadores para los Institutos de Formación Docente, de acuerdo a los lineamientos y criterios definidos por el Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) elaborar los instrumentos y definir la metodología aplicable a los procesos de autoevaluación y evaluación externa de los Institutos de Formación Docente;

f) realizar estudios e investigaciones sobre los resultados obtenidos;

g) realizar estudios sobre cantidades mínimas y máximas de alumnos para poder dictar determinadas carreras en los Institutos de Formación Docente, así como también para el mejor aprovechamiento de los entornos formativos;

h) realizar un censo en los Institutos de Formación Docente para generar información precisa y actual que sea útil para la definición de políticas educativas del presente. A esos efectos, los Institutos de Formación Docente deberán brindar toda la información que les sea requerida.



TITULO III

De la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (UniCABA)

Capítulo I

Creación de la UniCABA

Artículo 14°.- Créase la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, UniCABA), que funcionará como persona jurídica pública estatal en la órbita del Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 15°.- La UniCABA gozará de autonomía académica e institucional y autarquía económica, financiera y administrativa, con los alcances previstos en la presente ley, su reglamentación y los términos de la Ley Nacional de Educación Superior.

Artículo 16°.- La UniCABA tendrá por objeto:

a) conformarse en un centro de altos estudios orientado a la promoción del conocimiento desde la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria;

b) diseñar e implementar planes de estudio de carreras de pregrado, grado y postgrado;

c) articular su oferta curricular con las demandas de nuevos perfiles profesionales, capaces de responder ante contextos cambiantes signados por la transformación del conocimiento, el desarrollo de la tecnología y la innovación como motores del desarrollo social y económico;

d) promover prácticas pedagógicas innovadoras, sustentadas en enfoques interdisciplinarios y centrados en los estudiantes concebidos como integrantes de una comunidad de aprendizaje y en interrelación con los problemas sociales;

e) desarrollar e implementar cursos y acciones de formación docente inicial y continua, teniendo como misión jerarquizar el rol profesional del docente, en base a las necesidades y los desafíos del siglo XXI;

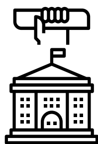
f) producir conocimiento aplicable, a través de la investigación y la transferencia, fomentando la innovación para el desarrollo de proyectos emprendedores y de desarrollo territorial, en colaboración con el resto de los actores del sistema educativo, económico y social;

g) formar profesionales capaces de producir cambios en la sociedad, ofreciendo soluciones concretas a los requerimientos del presente y trabajando en las formulación de planes, programas y proyectos que contribuyan a la construcción de un futuro promotor del bienestar social;

h) contribuir al desarrollo cultural, la divulgación científica y la vinculación con el medio como una acción estratégica integradora y de participación comunitaria con alta responsabilidad social, humanamente responsable, regida por los propósitos de construcción de una sociedad más justa, equitativa, solidaria y democrática;

i) ofrecer programas de formación permanente para sus estudiantes, graduados, personal docente y no docente y para la comunidad externa, que contribuyan a la actualización disciplinar, a la reflexión sobre el ejercicio profesional y al análisis crítico y prospectivo de los desafíos que impone la sociedad;

j) garantizar la inclusión educativa con el fin de asegurar el derecho a la educación para la comunidad.



Artículo 17º.- La UniCABA se integrará al Sistema Educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad de Buenos Aires colaborará respetando la autonomía institucional, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio del derecho constitucional y convencional de enseñar y aprender.

Artículo 18º.- La UniCABA se organizará internamente de acuerdo a los Órganos de Gobierno y de Administración que establezca el Estatuto a dictarse. El Rector/a Organizador/a será el encargado de llevar adelante la etapa de organización y el proceso de formulación del Proyecto Institucional y del Proyecto de Estatuto de acuerdo a la Ley de Educación Superior. El Rector/a Organizador/a será designado/a por el Poder Ejecutivo, y deberá contar con acreditada idoneidad y experiencia académica en el ámbito universitario. El Estatuto provisorio será aprobado por el Rector Organizador, quien deberá informar de ello al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 19º.- Hasta tanto se dote a la UniCABA de presupuesto propio, el Poder Ejecutivo queda facultado a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias, a fin de garantizar los recursos indispensables para atender las erogaciones correspondientes a los fines del cumplimiento de lo normado en la presente Ley y a introducir en el proyecto de ley de presupuesto, los recursos indispensables para atender las erogaciones correspondientes a las fines de esta norma. Ello, sin perjuicio de las facultades que surjan de la organización interna de la UniCABA de tomar los empréstitos que sean necesarios a los fines de atender sus propias demandas.

Artículo 20º.- Conforman el patrimonio de la UniCABA los bienes muebles e inmuebles que en virtud de la presente Ley o que, por otro título gratuito u oneroso, adquiera. La administración y disposición de los bienes de la UniCABA se reglamentará en el Estatuto Académico en un todo de acuerdo con las normas nacionales y locales vigentes. La UniCABA queda facultada, asimismo, para gestionar y aceptar de instituciones públicas y/o privadas, la cesión de bienes muebles e inmuebles que pasarán a integrar su patrimonio.

Artículo 21º.- La UniCABA estará exenta de todo gravamen de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 22º.- Se accederá a los cargos docentes de UniCABA por concurso público; hasta tanto se substancien dichos concursos se realizarán designaciones con carácter interino, conforme las pautas que se establezcan oportunamente.

Artículo 23º.- Los regímenes de concurrencia contemplarán las modalidades presencial, semi-presencial y no presencial (virtual) e intensivas, conforme al alcance que se establezcan estatutariamente.

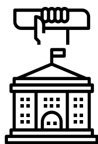
Artículo 24º.- La UniCABA podrá ser intervenida por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o, durante su receso, por el Poder Ejecutivo - debiendo en este caso ser ratificada por aquélla en el término de treinta (30) días de reiniciadas las sesiones ordinarias -, por alguna de las siguientes causales:

a) Conflicto insoluble dentro de la institución que haga imposible su normal funcionamiento;

b) Grave alteración del orden público, y

c) Manifiesto incumplimiento de la normativa legal. La intervención a la UniCABA deberá llevarse a cabo por un plazo determinado, el que no superará los seis (6) meses y nunca podrá menoscabar la autonomía académica.

Queda prohibido el ingreso de la fuerza pública si no media orden escrita de juez competente o solicitud expresa de la autoridad universitaria legítimamente constituida.



Capítulo II
Articulación con los Institutos de Formación Docente

Artículo 25º.- El Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverá la articulación entre la UniCABA y los Institutos de Formación Docente, a los fines de cumplir con los criterios de calidad exigidos por los artículos 15, 21 y 25 de la Ley 24.521 – Ley de Educación Superior. Dicha articulación se llevará a cabo, entre otros, a través de:

a) ciclos de complementación curricular para los egresados de los Institutos de Formación Docente para alcanzar el grado universitario, con contenidos vinculados a las políticas públicas jurisdiccionales;

b) convenios de colaboración mutua que favorezcan la movilidad de estudiantes y docentes entre ambas instituciones, logrando transferir las mejores experiencias entre ellas;

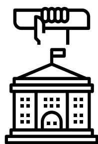
c) convenios de colaboración mutua para que los estudiantes de la UniCABA puedan realizar las prácticas educativas previstas en sus planes de estudio, en los distintos ámbitos y modalidades del sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

d) acceso a posgrados diversos en el ámbito universitario que promueva y reconozca la innovación en el ámbito docente;

e) espacios universitarios de investigación integrando la experiencia y potencialidad de los Institutos de Formación Docente con los recursos y autonomía universitaria para el desarrollo de los mismos;

f) reconocer en los casos que corresponde, las trayectorias o parte de ellas para el ingreso a carreras de formación docente.

Artículo 26º.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

1) Para el tratamiento de esta ley resulta fundamental describir los antecedentes y el contexto de las políticas educativas para la formación docente, desde una perspectiva histórica.

En Argentina el Sistema Educativo fue creado desde el Estado y organizado en forma unificada y centralizada. Es así que la formación docente desde el siglo XIX comienza a organizarse en las Escuelas Normales, instituciones de nivel medio encargadas de la formación de maestros de educación primaria. El desarrollo del normalismo fue característica común en la región para la formación docente.

A fines del siglo XIX y comienzos del XX, la educación media comienza a expandirse en los diferentes países de la región. Por esta demanda y la influencia de los movimientos europeos se crean instituciones de nivel terciario encargadas de formar a los docentes de nivel secundario.

En Argentina, durante el siglo XX, la formación de docentes del nivel primario, es realizada tradicionalmente en las escuelas normales, que pasan gradualmente a depender de los Institutos Superiores, Normales Superiores y Facultades de Educación de las Universidades a las Universidades Pedagógicas.

Hasta mediados del siglo XX, el gobierno nacional tuvo un papel hegemónico en la educación, construía escuelas, otorgaba financiamiento, apoyo técnico, infraestructura y el control de los títulos estaban a su cargo. Las transferencias de las escuelas nacionales a las provincias, se realizaron en tres momentos:

1.- Primer período: a mediados del siglo XX, las escuelas nacionales se transfirieron a las provincias.

2- Segundo período: entre 1968 y 1970, se transfieren escuelas a la provincia de Buenos Aires, la Rioja y Rio Negro. Durante la última dictadura militar (1976-1983) se traspasaron 6779 establecimientos primarios nacionales a las provincias correspondientes sin el financiamiento correspondiente y con un control represivo a nivel central.

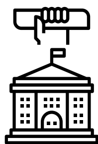
3.- La transferencia iniciada termina con la sanción, en 1991, de la Ley de Transferencia de Establecimientos de Nivel Medio y Superior No Universitario 24049 y luego la transformación educativa con la Ley Federal de Educación en el año 1993.

Transferidos los Institutos de Formación Docente, el Ministerio de Educación de la Nación organiza con el Consejo Federal de Cultura y Educación, el diseño de los Contenidos Básicos Comunes para la formación y de los programas de la Red Federal de Formación Docente continua y el sistema de acreditación de los institutos y carreras. Además, vuelve a tener los mecanismos de evaluación y acreditación que habían sido delegados en la política de descentralización.

Es así que la Ley de Transferencia de servicios educativos nacionales 24049, en su artículo 1º facultó al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a las provincias y a la municipalidad de Buenos Aires los servicios educativos administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica. Este artículo exceptuaba a las escuelas normales e institutos superiores, tanto públicos como privados, estableciéndose que quedaba a criterio del Poder Ejecutivo Nacional la oportunidad de transferir estos servicios en forma total o parcial, previa garantía de financiamiento.

Posteriormente, al no establecerse mecanismos de coordinación ni tener el Consejo Federal de Educación un papel decisivo en tal sentido, se verificó una gran anarquía, fundamentalmente en el plano del currículum y las condiciones laborales de los docentes. Una de las consecuencias más significativas de la transferencia ha sido la aceleración del proceso de segmentación interna del sistema educativo nacional (Braslavsky, 1983)[1].

1 Feldfeber e Ivanier. Revista mexicana de investigación educativa mayo - agosto 2003.



Estos antecedentes dan cuenta que las políticas educativas en Argentina fueron preponderantemente centralizadas, creada por el Estado y organizada en forma unificada.

Sin embargo, esta característica cambió radicalmente, durante la década de los noventa, con la sanción de la ley Federal de Educación, por la cual, se llevó adelante una transformación educativa a nivel nacional. Esta política de descentralización trasladó responsabilidades a los estados provinciales y organizó al sistema educativo en los niveles: Inicial, Educación General Básica, Polimodal.

Sin embargo, la Ciudad de Buenos Aires continuó con su vieja estructura de Nivel Inicial, Primario, Medio y Superior, ya que no aplicó la Ley Federal, manifestando su autonomía, generando como efecto la construcción de su propio currículo por fuera del acuerdo nacional: sostuvo la educación técnica, artística, la duración de cinco años la secundaria y siete años la primaria conservando así la gradualidad del sistema anterior.

En 1995, se sancionó la Ley de Educación Superior, aún vigente, que es la primera que regula al conjunto de instituciones de formación superior.

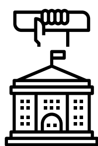
En año 1999, se realiza la aplicación definitiva de la Ley Federal y es considerada como la primera política de la Formación Docente Federal que considera a la formación continua con criterios de calidad, generando propuestas estatales de formación continua. Sin embargo, los esfuerzos realizados en materia de capacitación no se han visto reflejados en las prácticas de enseñanzas si se observan a la luz de los resultados de las evaluaciones de los aprendizajes.

Por último y para sintetizar, en la historia de la formación docente desde el punto de vista de las políticas públicas se observa que desde los finales de la década del 80 hasta la fecha, es la siguiente: el Magisterio de Educación Básica (MEB), el Programa de Transformación de la Formación Docente (PTFD) y el Proyecto Polos de Desarrollo (2000-2001)

Es importante observar que la creación de un Instituto Nacional de Formación Docente, en el año 2007, tuvo como fin direccionar, planificar, desarrollar e impulsar las políticas para el sistema superior de formación docente inicial y continua, como respuesta al requerimiento social de políticas específicas y sostenidas para la formación de docentes en nuestro país (Art. 76 Ley 26206).

Se puede observar que existe una tensión entre las políticas nacionales, federales y jurisdiccionales. Se podría decir que la Formación Docente comparte las tres dimensiones, es decir, Federal, Nacional y al mismo tiempo, Jurisdiccional, situación que históricamente trajo como consecuencias problemas en cuanto a la articulación e integridad en la misma. Expertos en educación a nivel internacional, como Denise Vaillant (2007, 2013), sugieren que los diversos modelos de formación docente actualmente vigentes muestran tanto una proliferación como una dispersión de instituciones abocadas a tal formación que no sólo sobre-simplifica las exigencias de la profesión docente sino que además provoca una falta de escala que no permite ofrecer el equipamiento adecuado para sostener una formación de calidad y acorde a las necesidades de las escuelas y los estudiantes.

2) Es necesario destacar el diagnóstico en el cual se fundamentó el conjunto de acciones ejecutadas desde el Instituto Nacional de Formación de Docente (INFOD) creado por el artículo 76 de la Ley de Educación Nacional con la función de planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente y que mediante sucesivas Resoluciones del Consejo Federal de Educación se aprobaron objetivos y líneas de acción conjuntas entre el Estado Nacional y las jurisdicciones para cumplir con estos propósitos.



El diagnóstico mencionado fue realizado por la Comisión Federal para la Formación Docente Inicial y Continua[2] que luego elaboró un informe aprobado por la Res. CFCyE N° 251/05, describiendo las problemáticas detectadas en el campo de la formación docente del país. Identificaron además procesos de desarticulación fragmentación y segmentación producidos en los componentes del sistema educativo argentino que afectaron su integralidad y los ámbitos de formación inicial y continua de docentes.

Las problemáticas de la formación docente en todo el país fueron agrupadas en las siguientes dimensiones:

a) Fragmentación y segmentación de la oferta de formación y sus instituciones,

b) Debilidad de regulación e importantes vacíos de normativa.

c) Escaso desarrollo de la planificación y de sistemas de información para la toma de decisiones.

d) Necesidad de fortalecer la organización institucional de la formación docente.

e) Fragmentación operativa entre las instituciones de formación, las escuelas y programas de desarrollo local.

f) Necesidad de fortalecimiento de las estructuras de gestión del área.

g) Necesidad de análisis y desarrollo pedagógico del currículum de formación docente.

h) Nivel de inversión y financiamiento del subsistema de formación docente.

Además fueron identificados procesos de desarticulación, fragmentación y segmentación producidos en los componentes del sistema educativo argentino que afectaron su integralidad y el conjunto de ofertas en los ámbitos de la formación inicial y continúa de sus docentes.

Las notas distintivas en este diagnóstico eran “el alto grado de fragmentación y atomización, la incidencia devastadora del abandono y el desfinanciamiento, las consecuencias de los procesos exógenos y destructivos de la acreditación de instituciones formadoras, el aislamiento, la endogamia y los signos de entropía, la calidad desigual, la secundarización de la formación, la baja identidad, la debilidad del equipamiento e infraestructura y desarticulación, una carrera docente en baja estima, con serios y recurrentes problemas institucionales, la formación permanente mercantilizada y un escaso compromiso del Estado Nacional completaban los aspectos salientes de este cuadro de situación”[3].

Para abordar este conjunto de problemáticas, el Instituto Nacional de Formación docente ejecutó un conjunto de políticas que fueron enunciadas en el “Plan Nacional de Educación obligatoria y formación docente” (Res. CFE 188/12), que son las siguientes:

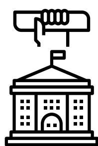
a) Planeamiento y desarrollo del sistema de formación docente.

b) Evaluación integral de la formación

c) Fortalecimiento del desarrollo curricular

2 La Comisión Federal para la Formación Docente Inicial y Continua fue conformada por el Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Cultura y Educación y coordinada del Lic. Juan Carlos Tedesco. La Directora Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente, Lic. Alejandra Birgin, estuvo a cargo de la Secretaría Ejecutiva. Además, laComisión fue integrada por un equipo de especialistas conformado por la Prof. Berta Braslavsky, la Dra. María Cristina Davini, la Dra. Adriana Puiggrós y el Prof. Alfredo Van Gelderen. Desde la Comisión se solicitó la presencia de un representante de la Secretaría de Políticas Universitarias y se habilitó el espacio para la participación voluntaria de los Ministros de Educación que no formaban parte del Comité Ejecutivo. Res. C.F.C. y E. N° 251/05.

3 Ministerio de educación de la Nación. Instituto Nacional de Formación docente. “Memorias de gestión 2007-2015”.



d) Fortalecimiento de la formación y la investigación

e) Fortalecimiento de la trayectoria y la participación de los estudiantes

f) Consolidación de la formación pedagógica con recursos digitales.

Pero quizás uno de los aspectos de mayor gravedad radica en el dominio del enfoque tecnocrático y burocrático que reemplazaba a la necesaria reflexión acerca del sentido de la formación, fundamento indispensable para orientar los procesos de cambio institucional y curricular.

En síntesis y como recapitulación, las grandes definiciones tenían que ver con una modificación institucional, una reorganización acorde a una institución de nivel superior formadora, para la jerarquización académica de la formación, ligada fundamentalmente con cambios de orden curricular, de la gestión curricular, de la mejora académica, de la formación permanente y la investigación educativa.

3) Las condiciones del contexto actual son una oportunidad histórica e impostergable para la planificación estratégica de la Formación Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las condiciones del contexto global: Hacia un nuevo paradigma

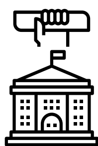
Nos encontramos atravesados por una cultura de los derechos, surgiendo desafíos de equidad, inclusión, calidad y justicia educativa, entramados con las transformaciones sociales, tecnológicas, institucionales y culturales, se nos plantea de modo urgente nuevas demandas de formación para todos los ciudadanos.

Al mismo tiempo, el presente nos exhibe cambios constantes y complejidad creciente, de tal forma que las necesidades futuras, se vuelven impredecibles, ocasionado que lo contemporáneo se vuelva efímero. Es por ello que las exigencias de formación requeridas para la actualidad se renuevan con mayor celeridad, y la pertinencia de la misma se ve cuestionada periódicamente, provocando la necesidad de formar para lo desconocido.

Según investigaciones de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT)[4], la demanda por nuevas habilidades, la dinámica de creación y destrucción de empleos que pueden generar las nuevas tecnologías, el riesgo de mayor desigualdad, y el desafío de actuar en este escenario para continuar mejorando la calidad y la pertinencia de la educación y de la formación, resultan ser componentes fundamentales para repensar el Sistema Educativo y un llamado a la acción en este campo. Asimismo, plantean que se requiere de una mirada de largo plazo y de futuro, basada en las realidades del presente, sobre el mundo de la formación y su relación con los retos del desarrollo productivo y el empleo en la región. Sostiene que esto es particularmente importante en momentos en que la evolución de los sistemas de enseñanza promete renovar la forma en que se aprende y las nuevas tecnologías cambian la forma en que se trabaja.

En un contexto donde muchos de los trabajos que desarrollarán los niños de hoy en su adultez, no existen, se dificulta planear una capacitación y formación pertinente. *El desafío, sin embargo, consiste en preparar sus habilidades cognitivas de manera tal de generar capacidades de creación y adaptación al escenario que se presenta. Para ello, resulta imprescindible repensar el sistema educativo en todos sus niveles, logrando una rápida capacidad de adaptación de las asignaturas a la demanda de trabajo que se vayan presentando. En este sentido,* el paradigma educativo clásico que prevaleció a lo largo del último siglo atraviesa ahora una innegable y enorme transformación, se ve interpelado a renovar y diversificar las experiencias de aprendizaje de los alumnos y por lo tanto, como una conse-

4 OIT: Desarrollar el talento humano para enfrentar desafíos del futuro del trabajo. Comunicado de prensa del día 4 de octubre de 2017, sobre denominada "Encuentro con Educadores: los empleos del futuro", convocada en Lima por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) de Perú.



cuencia necesaria, las características centrales de la formación docente que deben liderar y acompañar esos cambios dentro de las aulas, de las escuelas y de su relación con la comunidad.

Pasando del paradigma de adquisición de conocimientos de forma lineal, a uno que priorice el desarrollo de competencias, a través del planteo de problemas, como base para obtener habilidades técnicas de forma continua. El desafío consiste en reconocer la importancia y generar las vías para el desarrollo del pensamiento crítico (discutir, pensar, analizar). , la generación de habilidades transferibles y adaptativas que sean de utilidad en diferentes actividades. Es crucial que todos los estudiantes del sistema educativo transiten por el desarrollo y aprendizaje de sus habilidades básicas, sobre todo las numéricas y de resolución de problemas, ya que las deficiencias cognitivas desarrolladas a una edad temprana son extremadamente difíciles de superar más tarde en la vida[5]. Esto conlleva a centrarse en el alumno y su proceso de aprendizaje, proceso gradual, que se estructura en sus saberes previos, siendo menester hacer foco en los aspectos cognitivos como sociales, en el individuo dentro de un contexto. De tal forma, las ciencias básicas juegan un papel fundamental en la posibilidad de desarrollo del estudiante, puesto que en ellas residen las competencias para el andamiaje de saberes y habilidades más complejos.

Lo que subyace, es una pregunta fundamental sobre el futuro: si las estructuras formales e informales de educación van a evolucionar para satisfacer las necesidades presentes y futuras de los ciudadanos.

Condiciones socioculturales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

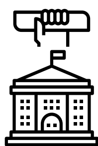
La Ciudad de Buenos Aires es considerada una de las capitales culturales del mundo. Con una fuerte tendencia al desarrollo de propuestas que despiertan una particular atracción en turistas, estudiantes, empresarios, artistas y mentes creativas del mundo. Admirada por sus diferentes estilos arquitectónicos, con edificios históricos, los cuales resultan verdaderos monumentos de la arquitectura, conforman así una urbe ecléctica, dinámica e inspirada en las distintas épocas por quienes soñaron en una ciudad faro y referente cultural de la región y del mundo.

Diferentes circunstancias sociales, económicas y culturales, fueron configurando, en los últimos años, un diseño urbanístico en la Ciudad transformando barrios y zonas de la misma, en puntos de referencia para el arte, la tecnología, el diseño, productoras audiovisuales, turismo, gastronomía, entre otros. En el año 2008 se crea en la Ciudad el Distrito Tecnológico, siendo un espacio en el cual intervienen instituciones privadas, el gobierno, instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales, que tienen como principal objetivo el desarrollo económico bajo el paradigma de la sociedad de la información, de las telecomunicaciones, del desarrollo del software, y sumado a ello, la inclusión social de sectores de la población y la revitalización urbana. Del mismo modo se sumaron el Distrito Audiovisual, el Distrito del Diseño, el Distrito de las Artes, siendo la innovación, la puesta en valor, el crecimiento económico y el desarrollo urbano los propósitos que rigieron la conformación de los mismos. Tales transformaciones se acompañan de una fuerte apuesta al sistema de transporte público e infraestructura, lo que facilita configurar escenarios accesibles, pudiendo integrar, competir y generar acciones de cooperación.

La Ciudad de Buenos Aires, en materia educativa, se encuentra en pleno desarrollo, contando con una tasa de asistencia escolar de la población de 4 a 17 años mayor al 97%. Al mismo tiempo, en el nivel superior, es reconocida a nivel país y a nivel internacional como la principal ciudad en la Región Latinoamericana que eligen los estudiantes universitarios extranjeros[6], su oferta académica se asienta principalmente en instituciones universitarias, en su mayoría de gestión privada, en torno a las Ciencias Sociales y Humanidades, complementariamente a las Ciencias Informáticas y en menor medida a las Ciencias de la Salud y Servicios[7].

Con lo que, la oferta cultural, el desarrollo de la tecnología de software, las telecomunicaciones, el

5 Abella y Zunino. Banco Mundial Argentina y Uruguay
6 Ranking QS BestStudentsCities Ranking 2017
7 Áreas de vacancia. Vinculación, pertinencia y planificación del Sistema Universitario. Secretaría Ejecutiva CPRES. 2018. Ciudad Autónoma de Buenos Aires..



diseño, el turismo, la gastronomía, resultan ser el anclaje de las propuestas educativas, que deben contribuir a formar capacidades acordes con el desarrollo productivo de la Ciudad de Buenos Aires.

Condiciones pedagógicas e institucionales del contexto educativo actual

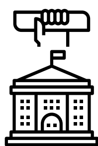
Teniendo en cuenta los mencionados contextos, resulta imprescindible para la formación integral de los futuros profesionales de la ciudad de Buenos Aires articular de manera proactiva la oferta académica con las demandas del momento, que dan cuenta de una vacancia en las ofertas vigentes, siendo que el mercado laboral demanda nuevas profesiones. Las mismas resultan emergentes para una ciudad pujante, innovadora, versátil y vanguardista.

En una economía global que se sustenta en el desarrollo del conocimiento, es necesario que se promueva una educación calificada que no sólo dé respuestas a las demandas del contexto productivo, sino y principalmente, contribuya al desarrollo sustentable de la Ciudad y de la Nación.

No cabe duda que impulsar la articulación de los esfuerzos públicos para el enriquecimiento de las ofertas educativas y su diversificación institucional, resulta ser un objetivo primordial para potenciarlas y contribuir a la conformación de un sistema más integrado, equitativo, flexible, inclusivo y abierto. En el que la innovación, la gestión socialmente responsable y el desarrollo humano son principios ineludibles para diseñar un sistema de formación docente que responda a los desafíos y oportunidades que hoy le impone la sociedad.

Es por lo expuesto que la Ciudad propone la creación de la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante UniCABA). Ésta, procura por un lado, diversificar la oferta académica de la ciudad, en pos de dar respuesta a las nuevas demandas formativas, mediante carreras innovadoras en consonancia con los requisitos formativos contemporáneos. Por otro parte, promover una de las profesiones que más desarrollo tendrá en este tiempo y en el futuro: la docencia.

Para tal fin la UniCABA tendrá como objeto: Conformarse en un centro de altos estudios orientado a la promoción del conocimiento desde la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria; Ofrecer programas de formación permanente para sus estudiantes, graduados, personal docente y no docente y para la comunidad externa, que contribuyan a la actualización disciplinar, a la reflexión sobre el ejercicio profesional y al análisis crítico y prospectivo de los desafíos que impone la sociedad; Articular su oferta curricular con las demandas de nuevos perfiles profesionales, capaces de responder ante contextos cambiantes signados por la transformación del conocimiento, el desarrollo de la tecnología y la innovación como motores del desarrollo social y económico; Promover prácticas pedagógicas innovadoras, sustentadas en enfoques interdisciplinarios y centrados en los estudiantes concebidos como integrantes de una comunidad de aprendizaje y en interrelación con los problemas sociales; Producir conocimiento aplicable, a través de la investigación y la transferencia, fomentando la innovación para el desarrollo de proyectos emprendedores y de desarrollo territorial, en colaboración con el resto de los actores del sistema educativo, económico y social.Formar profesionales capaces de producir cambios en la sociedad, ofreciendo soluciones concretas a los requerimientos del presente y trabajando en las formulación de planes, programas y proyectos que contribuyan a la construcción de un futuro promotor del bienestar social; Contribuir al desarrollo cultural, la divulgación científica y la vinculación con el medio como una acción estratégica integradora y de participación comunitaria con alta responsabilidad social, humanamente responsable, regida por los propósitos de construcción de una sociedad más justa, equitativa, solidaria y democrática.



La UniCABA, en tanto diseño institucional, surge de tres pilares: la Docencia, la Investigación y la Extensión:

Docencia

Innovación, responsabilidad social y desarrollo del talento humano convergen en un modelo de docencia centrada en los alumnos, mediatizada por estrategias de enseñanza que favorezcan la construcción del conocimiento en una relación dialéctica entre el estudiante como integrante de una comunidad de aprendizaje y los problemas sociales. Supone organizar las condiciones del aprendizaje propiciando el uso de tecnologías de la información y la comunicación, el trabajo en interacción y la presentación de problemas, casos o situaciones que contribuyan a que los estudiantes interroguen, indaguen, analicen, confronten, resuelvan, evalúen e integren los conocimientos adquiridos.

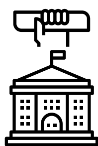
Este modelo de docencia presupone la formación de profesores capacitados para descentralizar su rol y abortar la modalidad de "transmisión lineal de conocimiento" que, tradicionalmente, ha prevalecido en la universidad y que aún hoy sigue en vigencia. A tal fin, la UniCABA desarrollará un programa de capacitación docente que jerarquiza la función social de la docencia, profesionalice el rol docente universitario y promueva la construcción de capacidades y valores asociados a la innovación, el compromiso social y el desarrollo del talento humano. El programa de formación en docencia se implementará mediante la oferta de carreras de pregrado, grado y posgrado y estará orientado a formar profesionales para todos los niveles de enseñanza (inicial, primario, secundario y superior). Procurará la formación de un profesor que presida la docencia desde un saber experto disciplinar y pedagógico pero que, al mismo tiempo, esté dispuesto a aprender en el contexto de los intercambios socioculturales que se configuran en la interacción con los estudiantes. Se priorizará la formación de un docente socialmente comprometido y capacitado para conducir proyectos de aprendizaje y servicio solidario que humanicen la educación.

También el modelo de docencia propuesto contempla un diseño curricular flexible orientado a estudiar, investigar y producir conocimientos en torno a contextos sociales complejos y mediante abordajes interdisciplinares. Su objetivo es articular el desarrollo del conocimiento con la acción, como forma de consolidar en el curso de la formación una mayor interdependencia entre el saber y el saber-hacer. Esto implica la adecuación permanente de los nuevos conocimientos a los procesos de formación, al fomentar la capacidad de decisión del estudiante sobre la selección y combinación de contenidos y planes de trabajo, así como sobre las secuencias o trayectos de su formación

Investigación

El hecho de los docentes que sean investigadores de su propia práctica, que reflexionen y produzcan acerca de sus propias experiencias y problemáticas áulicas, y sean proactivos al momento de tomar decisiones, es un objetivo de la universidad.

Proponemos que la Investigación en el área de la Formación Docente de la UniCABA tenga un particular énfasis en cuestiones de la práctica misma, la didáctica, cuestiones pedagógicas. Tal propósito de la Investigación colaborará en la generación de nuevos conocimientos, ayudará a responder desafíos permanentes de la relación enseñanza-aprendizaje, teniendo en consideración contextos de cambios permanentes y de complejidad creciente, demandas múltiples y heterogeneidad en las aulas. Esto es, considerar la Investigación enfocada en necesidades del Sistema.



Extensión

La función de extensión, es un dispositivo que propicia el vínculo de la UniCABA con la comunidad. Siendo ésta, un mecanismo que posibilita a la universidad a contribuir con la actualización disciplinar, a la reflexión sobre el ejercicio profesional y al análisis crítico y prospectivo de los desafíos que imponen las tecnologías digitales al desarrollo de conocimiento, permitiendo la transferencia de nuevos conocimientos y prácticas, a todo el Sistema.

Se promoverán acciones que contribuyan al empoderamiento de la comunidad local, en especial los sectores vulnerables procurando el compromiso de todos los actores institucionales en el desarrollo de proyectos sociales. Desde la articulación entre la docencia y la investigación se integrarán prácticas educativas bajo el modelo de proyectos de aprendizaje y servicio solidario que contribuirán a fortalecer la sensibilidad social de los estudiantes y profesores.

Hacia una nueva institucionalidad del sistema formador y de la mejora permanente del sistema

"El sistema formador argentino presenta instituciones superiores tanto universitarias como no universitarias, con una clara preponderancia de matrícula en estas últimas, ya sean privadas o estatales. El modelo universitario prioriza la formación académica con un tramo final y muy acotado de formación pedagógica, mientras que en los institutos terciarios la formación pedagógica es el eje de la propuesta" (Mezzadra y Veleda, 2014)[8].

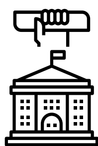
"Pero la oferta específica no es nacional sino de cada provincia y de las universidades públicas y privadas, lo que genera un número elevado de establecimientos formadores de docentes (más de 1500 en todo el país), una dispersión de los esfuerzos y enormes dificultades para apoyar la labor en cada institución. No existen registros sistemáticos del nivel académico y la composición del equipo de profesores de cada uno de esos emprendimientos. El tiempo de estudio en estas instituciones excede en mucho la duración teórica de las carreras, aunque esta es una característica común a toda la educación superior argentina"[9].

En el mismo sentido la OEI, oficina en Buenos Aires argentina en consulta con diversos especialistas de educación en la región elaboraron un documento sobre "Recomendaciones para la formación docente de la CABA"[10] y abordaron el estado actual de la formación docente de la CABA.

"Las instituciones de formación docente de la ciudad de buenos aires constituyen un universo heterogéneo por su magnitud tradición, y complejidad organizacional. Uno de los principales problemas de este sistema formador ha sido la ausencia de planificación de la oferta y debilidad de los instrumentos de gobierno para emprender acciones sustentables de evaluación y mejora. Esta ausencia de planificación y gobierno a lo largo de varias décadas ha contribuido a modelar un archipiélago de instituciones muy diversas entre si caracterizado por una creciente feudalización, y endogamia institucional y una superposición de ofertas formativas. Estos rasgos muestran la ausencia de sistema y la dificultad de instancias de gobierno para viabilizar políticas de mejora de la eficiencia y la calidad e innovación en la formación de docentes"[11].

Y recomiendan organizar una nueva institucionalidad para el planeamiento la acreditación y la evaluación de la formación docente de la CABA. Conformar una nueva matriz institucional que aproveche lo mejor de la experiencia existente, y cuente con los recursos adecuados para la excelencia y

8 Mezzadra, F. y Veleda, C. (2014). Apostar a la docencia,desafíos y posibilidades para la política educativaargentina. Fundación CIPPEC.
9 OEI y El Diálogo, 2018. Argentina:El estado de las políticas públicas docentes, 2018 Informe de seguimiento PREAL.
10 La comisión de especialistas de la OEI estuvo integrada por Alicia Camilloni, Mario Giannoni, Gustavo Iaes, Mariano Narodowski, Mariano Palamidessi, Guillermina Tiramonti y Carlos Torrendell. Fueron tres reuniones de trabajo durante los meses de mayo y junio de 2018.
11 OEI "Informe de recomendaciones para la formación docente de la Ciudad de Buenos Aires".2018



la innovación, tender hacia una mayor legitimidad de la profesión docente y contribuir a atraer más estudiantes a la profesión docente.

La nueva universidad deberá asumir un proyecto abierto articulado y flexible de formación de profesionales e investigadores, en un ambiente estimulante con diversidad de sedes, ofertas y recorridos posibles , que ofrezca dobles titulaciones, licenciaturas, posgrados, además de trayectos variados y titulaciones para el ejercicio de la docencia y otras funciones del sistema educativo[12].

La Ciudad de Buenos Aires a través del MEIGC y mediante sus políticas educativas, promoverá e impulsará un sistema articulado e integrado, de las Instituciones que brindan formación docente inicial, ya sean universitarias o de nivel terciario.

Con la creación de la UniCABA debemos considerar la convivencia de ambos niveles de formación para la docencia, para lo cual es conveniente y enriquecedor hallar puntos de unión e intercambios. La articulación entre la Universidad y los Institutos de Formación docente, será clave para el enriquecimiento de las modalidades de enseñanza y su diversificación institucional.

Para tal fin, la UniCABA estará en condiciones de brindar Ciclos de Complementación Curricular; realizar convenios de colaboración mutua que favorezca la movilidad de estudiantes y docentes entre ambas instituciones; ofrecer Posgrados, proporcionar espacios universitarios de investigación, reconocer en los casos que corresponda las trayectorias o parte de ellas para el ingreso a carreras de formación docente.

La mejora permanente del sistema formador se realiza por medio de planificación estratégica, una autoevaluación institucional y una evaluación externa que le permite a las instituciones de formación docente sean terciarias o universitarias asegurar estándares de calidad y mejorar sus planes de estudio, desarrollo institucional y servicio a la comunidad.

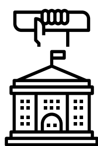
A este respecto la presente ley propone la creación de un sistema de evaluación de la formación docente en la jurisdicción, puesto que *la calidad del desempeño docente está influenciada por el tipo de formación inicial (FDI) que experimentan y las condiciones institucionales que la sustentan, cuestión que interpela al sistema educativo en su conjunto y las políticas e instituciones que lo conforman.*

La iniciativa que aquí se desarrolla tiene por objetivo fortalecer el sistema formador y busca crear e instalar una cultura evaluativa, favoreciendo la interrelación entre las instituciones y el sistema educativo y fortaleciendo el rol y la vinculación de los ISFD con la Universidad *como factores clave de la garantía del derecho a una educación de calidad.*

A través de este proceso donde se visibilizarán las fortalezas de los ISFD y se pondrá en evidencia aquello que hay que problematizar y mejorar, siendo la evaluación una oportunidad para construir nuevos sentidos sobre la enseñanza y el aprendizaje, jerarquizar y profesionalizar la formación docente con el fin de fortalecer la nueva institucionalidad.

El proceso de evaluación convoca a la participación de diferentes actores del sistema: rectores, docentes y estudiantes. El diseño evaluativo jerarquiza el análisis de las condiciones institucionales y la oferta académica de los ISFD, centrándose en seis Dimensiones: 1) contexto, 2) procesos académicos, 3) gestión institucional y recursos, 4) vínculo con la comunidad, 5) gobierno, 6) resultados e impacto.

12 Tomado de la OEI "Informe de recomendaciones para la formación docente de la Ciudad de Buenos Aires". 2018



4) Descripción de los antecedentes legales y normativos

El artículo 1° de la Constitución Nacional establece que *"La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal…"*. El federalismo como forma de gobierno emana, tal como lo manifiesta el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional, de los pactos preexistentes a 1853, siendo que ya en el Tratado de Pilar de 1820 se hablaba de un *"Gobierno Federal"* y que el propio Pacto Federal de 1831 invitaba a que *"…por medio de un Congreso General Federativo se arregle la administración general del país bajo el sistema federal…"*.

El artículo 5° de la Constitución Nacional establece que *"Cada provincia dictará para sí una Constitución (…) que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria"*.

Las ideas sustentadas en la presente iniciativa se basan en las disposiciones del artículo 14º de la Constitución Nacional, que dispone: *"Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos (…) de enseñar y aprender."* Además del artículo 75º incisos 18), 19) y 22), que incorpora los Tratados Internacionales de Derechos Humanos con jerarquía Constitucional.

Asimismo, el artículo 125° de la Constitución Nacional prescribe que *"las provincias y la ciudad de Buenos Aires pueden (…) promover el progreso económico, el desarrollo humano, la generación de empleo, la educación, la ciencia, el conocimiento y la cultura".*

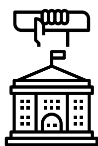
Vale destacar, con referencia específica a la educación, lo señalado por el artículo 26º de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el artículo 13º del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966, el artículo 28º de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, entre otros.

El artículo XII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre establece que el derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

La Argentina suscribió en el año 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño. En este sentido los países signatarios se comprometen en su artículo 28°: "(…) *a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad; c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados; d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas; e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. 2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención. 3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.*

La Constitución de la Ciudad establece en su artículo 1° que *"… La ciudad ejerce todo el poder no conferido por la Constitución Nacional al Gobierno Federal."* Dicha regla significa reflejar un pie de igualdad con las provincias ya que, el artículo 121° de la Constitución Nacional se determina que *"… las provincias conservan el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal…"*[13].

13 Ferreyra, R. G. "Autonomía Porteña, un valioso proceso de construcción". Pensar Jusbaires, Ed. Jusbaires, 2004.



Realizando una interpretación sistemática y teleológica de la Constitución Nacional, podemos argumentar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene los mismos derechos y obligaciones que cualquier provincia integrante del sistema federal. En este sentido se ha expedido el Procurador del Tesoro de la Nación al asimilar la Ciudad de Buenos Aires con las provincias en el sistema de coparticipación.[14] Del mismo modo entiende Ferreyra, al postular que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe ser tratada como de *"naturaleza equivalente a provincia"*[15]. Asimismo, el Congreso de la Nación y la Ciudad de Buenos Aires se expresaron en el convenio de transferencia de competencias penales a la Justicia de la Ciudad en los siguientes términos: *"Más allá del debate doctrinario sobre el status de la ciudad, en cuanto a su identificación con las provincias, resulta claro que el desiderátum de la norma constitucional es concluir en una autonomía jurisdiccional plena, en los mismos términos que gozan las provincias".*[16]

El artículo 7° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires prescribe que *"el Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129° y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal…"*

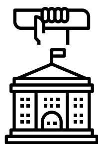
A su vez, compartimos el entendimiento de la doctrina en cuanto a que cuando el art. 129° menciona que una ley garantizará los intereses del Estado Nacional solo se debe ocupar del ámbito territorial donde funcionen los poderes del Estado Nacional, como así también lo puede hacer valer en el ámbito de los establecimientos de utilidad nacional en la medida que fuera necesaria (Art. 75 inc. 30 C.N.), y que todo exceso en el desarrollo legislativo implica una invasión en la órbita autonómica de la Ciudad, está viciada de inconstitucionalidad, y en ese supuesto incurrieron las llamadas leyes "Cafiero" y "Snopek"[17].

Compartimos la opinión según la cual *"…la Ciudad de Buenos Aires se federaliza en un proceso doloroso que motivó la última revolución sangrienta que fue el levantamiento de Carlos Tejedor en 1880 (…) y que, a partir de entonces, la Ciudad de Buenos Aires federalizada vivió hasta 1994 en un constante y permanente estado de intervención federal (…)".*[18]

El ejercicio de la plena autonomía de la Ciudad de Buenos Aires es clave en el funcionamiento de toda la República Federal Argentina, y que este debate histórico ya pareciera saldado en la actualidad ya que, como lo dijera Leandro Alem en su discurso contra la federalización de Buenos Aires en 1880 diferentes gobiernos autoritarios debilitaron la autonomía porteña *"pretendiendo apoderarse de este centro poderoso por sus elementos materiales y morales cuya influencia legítima tiene que ser siempre una valla para los avances del ‹‹poder extraviado» (…)"*[19].

La sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tuvo como premisa la implementación de políticas especiales, según la doctrina *"(…) una de las audaces novedades que presenta el moderno texto (…) es su extensión y lenguaje descriptivo utilizado (…). En ese sentido, la elección fue clara: Estado democrático y social de derecho o Democracia social, con una fuerte presencia del Estado en los aspectos esenciales de la vida cotidiana de las personas (Ej: salud, educación, etc.) en el marco de una economía de mercado (…)"*[20].

14 Dictamen PTN n° 104 T. 257, P. 90, del 24 de Abril de 2006 (Osvaldo Cesar Guglielmino).
15 Ferreyra, R. G., "Autonomía y sistema de gobierno. Sobre la necesidad, oportunidad y conveniencia de un nuevo momento constituyente en la Ciudad", en La Ley 2006-F, 1093, p. 2.
16 Ley 25.752. Convenio firmado el día 07 de Diciembre de 2000. Citada en: Limanski, Leonardo H., "Las consecuencias jurídicas de no ser una provincia", Revista Lecciones y Ensayos, Nro. 92, 2014, ps. 17-33.
17 Gil Dominguez, A. "Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un recorrido crítico". Ed. Eudeba, Buenos Aires, 1997.
18 Zaffaroni, R. "Zaffaroni: La autonomía de esta ciudad tiene una historia problemática". Pensar Jusbaires, La Constituyente de 1994 y la Autonomía Porteña 1° ed. Ed. Jusbaires. 2014.
19 Disponible en: http://constitucionweb.blogspot.com/2009/10/cuando-el-poder-general-por-si-solo.html
20 Gil Dominguez, A. "Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un recorrido crítico". Ed. Eudeba, Buenos Aires, 1997. Pág 151.



La autonomía de la Ciudad de Buenos Aires está ubicada dentro de nuestra ley fundamental en el Título denominado: “Gobiernos de Provincia”, por lo que podemos afirmar que *“todo lo relativo al régimen de las provincias es de aplicación supletoria a la Ciudad”,* resultando de aplicación el principio “in dubio pro autonomía”, es decir que *“toda vez que una disposición constitucional admita más de una interpretación habrá que estarse a aquella que sea más favorable a la concreción de la autonomía del nuevo nivel de gobierno y asimismo que apoya una mayor amplitud de dicha autonomía”*[21]

En el año 1996, los Convencionales Constituyentes de la Ciudad establecieron en la Carta Magna porteña los artículos 23º, 24º y 25º, fundamentando la educación en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, apuntando al desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática.

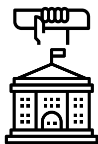
La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires explicita en su artículo 23° que: *“La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática. Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo. Respeta el derecho individual de los educandos, de los padres o tutores, a la elección de la orientación educativa según sus convicciones y preferencias. Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos”*.

El artículo 24º de la Carta Magna de la Ciudad, establece: *“La Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco días de vida hasta el nivel superior, con carácter obligatorio desde el preescolar hasta completar diez años de escolaridad, o el periodo mayor que la legislación determine. Organiza un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo que, conforme lo determine la ley de educación de la Ciudad, asegure la participación de la comunidad y la democratización en la toma de decisiones. Crea y reconoce, bajo su dependencia institutos educativos con capacidad de otorgar títulos académicos y habilitantes en todos los niveles. Se responsabiliza por la formación y perfeccionamiento de los docentes para asegurar su idoneidad y garantizar su jerarquización profesional y una retribución acorde con su función social. Garantiza el derecho de las personas con necesidades especiales a educarse y ejercer tareas docentes, promoviendo su integración en todos los niveles y modalidades del sistema. Fomenta la vinculación de la educación con el sistema productivo, capacitando para la inserción y reinserción laboral. Tiende a formar personas con conciencia crítica y capacidad de respuesta ante los cambios científicos, tecnológicos y productivos. Contempla la perspectiva de género. Incorpora programas en materia de derechos humanos y educación sexual”.*

En los mencionados artículos, el constituyente porteño “destaca el rol indelegable que le corresponde al Estado en materia educativa”, basándose “en las disposiciones contenidas en el artículo 13 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas de 1966”, y dando cumplimiento “al compromiso de desarrollo progresivo asumido en el artículo 26 del Pacto de San José de Costa Rica”.[22]

La importancia de nuestra Ciudad para el resto del país requiere pensar un sistema educativo global que piense a la Nación como un todo pero sin olvidar las particularidades que le imprime lo local. Y que si bien la Constitución propone finalidades abstractas no establece las definiciones metodológicas o los métodos de realización, ausencia que se intenta llenar parcialmente con la presente propuesta.[23]

21 Sabsay, Daniel A. y Onaindia, José M., “La Constitución de los Porteños. Análisis y comentario”, ERREPAR, 1997, p.9.
22 Sabsay, Daniel A. y Onaindia, José M., “La Constitución de los Porteños. Análisis y comentario”, ERREPAR, 1997, p.83-84
23 Quiroga Lavié, H. Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Comentada. Rubinzal Culzoni Ed., Buenos Aires, 1996.



La responsabilidad de asegurar la formación y el perfeccionamiento docente en función de su idoneidad fue un elemento clave que los constituyentes entendieron debía estar expresamente establecido en la Constitución Porteña. Dicha redacción establece como principios rectores de la educación los postulados de las tres generaciones de derechos humanos: libertad igualdad y solidaridad y como afirma parte de la doctrina, *"(…) aunque no lo mencione puntualmente, es una consecuencia natural de las políticas activas prestacionales del Estado la excelencia académica que no debe confundirse o asimilarse al concepto economicista de eficiencia (…)"*[24].

El artículo 80° inc. b) de la Constitución de la Ciudad establece que la Legislatura dicta leyes en materia de educación. Y, en el mismo sentido, el artículo 81° inc. 2) establece que la legislatura, con el voto de la mayoría absoluta del total de sus miembros, sanciona las leyes generales de educación.

Resulta evidente, por cierto, que la Carta Magna de nuestra ciudad demuestra que ya fue voluntad de nuestros Convencionales Constituyentes, definir a la Educación como una política de estado, y para ello resulta necesario que todos los sectores políticos acordemos bases mínimas que nos permitan poner a la Educación fuera de toda contingencia y lucha electoral.

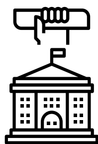
La Ley 24.049 de Transferencia sancionada el 6 de diciembre de 1991, establece en su artículo 1°: "Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a transferir, a partir del 1° de enero de 1992, a las provincias y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, los servicios educativos administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica, así como también las facultades y funciones sobre los establecimientos privados reconocidos, en las condiciones que prescribe esta ley".

Tal como lo establecen los artículos 2° y 3°de la Ley mencionada en su Capítulo I," De la transferencia": "Los requisitos específicos de las transferencias se establecerán mediante convenios a celebrarse entre el Poder Ejecutivo Nacional y cada una de las jurisdicciones, en los que se acordarán toda otra cuestión no prevista en la presente ley de acuerdo con las particularidades de cada jurisdicción. Dichos convenios serán refrendados según la normativa vigente en cada una de las jurisdicciones, por medio de las legislaturas provinciales". " Las jurisdicciones receptoras, con el apoyo sostenido del Poder Ejecutivo Nacional, deberán cumplir todos los derechos y obligaciones vigentes en materia educativa. El Estado Nacional garantizará que los servicios transferidos sean prestados con óptima cobertura cuantitativa, alta calidad pedagógica y equidad en todas las jurisdicciones".

La Ley N° 26.206 de Educación Nacional sancionada el 14 de diciembre del 2006, establece en su artículo 1°: "La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan". El artículo 2° de la mencionada norma se establece que la educación es un bien público, y un derecho personal y social garantizado por el Estado, en esta línea el artículo 4° impone al Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/las habitantes de la Nación, garantizando la igualdad la gratuidad en el ejercicio de este derecho.

El artículo 12° de la citada Ley establece: "El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado nacional crea y financia las Universidades Nacionales".

24 Ibidem.



El artículo 37° en su capítulo V del Título II; correspondiente a la Educación Superior de la mencionada Ley establece que el "El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia".

El artículo 71° en su capítulo II, del Título IV; correspondiente a la Formación Docente establece que la finalidad de la misma es "preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimiento y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa [...]".

Es importante resaltar lo establecido en su artículo 72° cuando se establece que la Formación Docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y al investigación educativa.

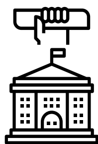
Es central comprender la finalidad de la formación docente tal como lo plantea el artículo 73° estableciendo la importancia de jerarquizar y revalorizar la Formación Docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación; ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/las docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza; acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia; coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.

La Ley Nacional de Educación (26.206), establece en su artículo 95º, que, son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, "tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobriedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación".

La Ley N° 24.521 de Educación Superior sancionada el 20 de Julio de 1995 establece en el primer párrafo del artículo 1°: " Están comprendidas dentro de la presente ley las universidades e institutos universitarios, estatales o privados autorizados y los institutos de educación superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada, todos los cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional". En tanto que en el segundo párrafo del mencionado artículo se establece que: "El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, tiene la responsabilidad principal e indelegable sobre la educación superior [...]".

Conforme lo establecido en el Título III " De la Educación Superior no Universitaria", Capítulo III, "De los Títulos y Planes de Estudio" el artículo 23° de esta Ley establece que: "Los planes de estudio de las instituciones de formación docente de carácter no universitario, cuyos títulos habiliten para el ejercicio de la docencia en los niveles no universitarios del sistema, serán establecidos respetando los contenidos básicos comunes para la formación docente que se acuerden en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación. Su validez nacional estará sujeta al previo reconocimiento de dichos planes por la instancia que determine el referido Consejo. Igual criterio se seguirá con los planes de estudio para la formación humanística, social, artística o técnico-profesional, cuyos títulos habiliten para continuar estudios en otros ciclos, niveles o establecimientos, o para el desempeño de actividades reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiere poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los, bienes de los habitantes".

Según lo establecido por el Título IV " De la Educación Superior Universitaria", en su Capítulo I " De las Instituciones Universitarias y sus Funciones", en su artículo 26° se establece que: "La enseñanza superior universitaria estará a cargo de las universidades nacionales, de las universidades provincia-



les y privadas reconocidas por el Estado nacional y de los institutos universitarios estatales o privados reconocidos, todos los cuales integra el Sistema Universitario Nacional".

Tal como se establece en el Capítulo IV, Sección I "Creación y Bases organizativas" el artículo 48° y 49° establecen: "Las instituciones universitarias nacionales son personas jurídicas de derecho público, que solo pueden crearse por ley de la Nación, con previsión del crédito presupuestario correspondiente y en base a un estudio de factibilidad que avale la iniciativa. El cese de tales instituciones se hará también por ley. Tanto la creación como el cierre requerirán informe previo del Consejo Interuniversitario Nacional". "Creada una institución universitaria, el Ministerio de Cultura y Educación designará un rector-organizador, con las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior. El rector-organizador conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio y los pondrá a consideración del Ministerio de Cultura y Educación, en el primer caso para su análisis y remisión a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, y en el segundo, a los fines de su aprobación y posterior publicación Producido el informe de la Comisión, y adecuándose el proyecto de estatuto a las normas de la presente ley, procederá el Ministerio de Cultura y Educación a autorizar la puesta en marcha de la nueva institución, la que deberá quedar normalizada en un plazo no superior a los cuatro (4) años a partir de su creación".

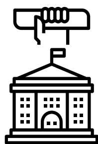
Los requisitos establecidos en el párrafo ut-supra son los mismos para la creación de Instituciones Universitarias Jurisdiccionales habiéndose dado cumplimento al estudio de factibilidad que avala la presente iniciativa.

En el Capítulo VI " De las Instituciones Universitarias Provinciales" en su artículo 69° se establece que: Los títulos y grados otorgados por las instituciones universitarias provinciales tendrán los efectos legales previstos en la Ley N° 24.521, en particular a lo establecido en sus artículos 41° y 42°. Es decir, que hayan obtenido el reconocimiento del Poder Ejecutivo Nacional, el que podrá otorgarse previo informe de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Por Ley N° 19.682, modificada por Ley N° 22.047 fue creado el Consejo Federal de Educación, cuya misión es la de planificar, coordinar, asesorar y acordar los aspectos de la política cultural y educativa que requiera el país. Entre las funciones del Consejo Federal de Educación destacamos: a) Proponer las políticas y las acciones que favorezcan el desarrollo cultural armónico del país, el mejoramiento integral de la educación y aconsejar la determinación de las prioridades correspondientes; b) Coordinar y concertar las medidas necesarias para hacer efectivas en las distintas jurisdicciones las políticas adoptadas y las acciones; c) Promover medidas para que, a través de una labor coordinada y coherente de los organismos e instituciones - oficiales y privados - , se logre una racional utilización de los recursos humanos, económicos y tecnológicos; d) Promover las modificaciones que requiera la legislación vigente; e) Evaluar los resultados logrados en la aplicación de las políticas y las acciones propuestas; f) Acordar las exigencias mínimas para cada nivel educativo y el sistema de reconocimiento y equivalencia de estudios, certificados y títulos; g) Proponer medidas para que la acción cultural y educativa estructure y consolide a través de las instituciones naturales y necesarias y de Organismos Oficiales y Privados representativos; h) Dictar su reglamento interno.

La Asamblea es el organismo superior del Consejo Federal de Educación y es responsable de fijar políticas educativas y acciones generales que el Consejo debe seguir y está integrada el Ministro de Educación de la Nación, quien es su Presidente nato y los Ministros de Educación de cada jurisdicción de la República Argentina.

Realizando un recorrido histórico de la normativa del Consejo Federal de Educación, podemos mencionar la Resolución N° 52/96 por la que la XXVII Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación, por al que se resuelve aprobar el Documento Serie A-N° 11 "Bases para la Organización de la Formación Docente".



En la LVIII Asamblea Extraordinaria del Consejo Federal de Cultura y Educación se aprobó la Resolución N° 202/2003 por la cual se encomendada al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación la elaboración de un anteproyecto de Decreto del Poder Ejecutivo Nacional con el objeto de adecuar los términos y condiciones del Decreto PEN N°353/2002, para que en forma excepcional se otorga validez nacional a los títulos de formación docente de carreras bajo modalidad presencial, emitidos por las instituciones que no han completado el proceso de acreditación y adecuar los plazos de dicha norma, estableciendo como fecha el, 31 de diciembre de 2004.-

Que como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior fue dictado el Decreto PEN N° 209/2005, modificatorio del Decreto 353/2002 estableciéndose como fecha definitiva para proceso de acreditación y adecuar los plazos de dicha norma, estableciendo como fecha el 31 de diciembre de 2007.

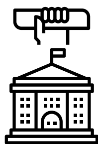
En la VII Asamblea del Consejo Federal de Educación aprobó mediante la Resolución N°23/2007 " El Plan Nacional de Formación Docente 2007-2010" en el mismo se establece en su Capítulo I, El plan Nacional de Formación Docente, que: " la formación de los docentes alcanza una importancia estratégica como ineludibles en la transmisión y recreación cultural, en el desarrollo de las potencialidades y capacidades de las infancias y juventudes y en la renovación de las instituciones educativas. Como cuerpo profesional especializado, les cabe la tarea de liderar y afianzar los procesos de democratización de la enseñanza y por ende de inclusión educativa. Desde esta perspectiva, el ejercicio de la docencia no es sólo un trabajo sino también una profesión que envuelve un compromiso y una responsabilidad de significativa relevancia política y social".

La Resolución planteada en el párrafo ut-supra establece en su Capítulo II, Principales problemas y estrategias de la Formación Docente, que: las diversas problemáticas de la formación docente requiere: 1- una estrategia general de fortalecimiento de la gestión, cohesión, identidad y ordenamiento del sistema de formación superior, 2- mejorar la coordinación y articulación en el diseño de los planes de estudio, 3- mejorar el desarrollo de la investigación pedagógica, la sistematización y difusión de experiencias, y 4- promover la capacitación para el mejoramiento de la gestión institucional, necesidad de apoyar las prácticas docentes.

La LXVII Asamblea del Consejo Federal de Educación aprobó mediante la Resolución N° 188/2012 aprobó el "Plan Nacional de Educación Obligatoria y Formación Docente 2012/2016". En el mismo se establece que tal como se plantea en el artículo N°12 de la Ley 26.206: "El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional". Además dicha resolución remarca la importancia del artículo N° 74 de la Ley de Educación Nacional donde se deja constancia que el Ministerio de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación acordarán las políticas y acciones de formación docente inicial y continua.

La LXXIII Asamblea del Consejo Federal de Educación aprobó mediante Resolución 286/2016 el Plan Nacional de Formación Docente 2016/2021; el plan aprobado fue una propuesta para trabajar junto con los ministerios de Educación jurisdiccionales en la mejora sistémica de la formación docente inicial y continua, como medio para asegurar el aprendizaje de los conocimientos y las capacidades indispensables para el desarrollo integral de todos los niños, niñas, jóvenes y adultos en la Argentina.

El Plan Nacional de Formación Docente y la Ley Nacional de Educación plantea entre sus 9 (nueve) objetivos centrales, el de jerarquizar y revalorizar la formación docente como factor clave para el mejoramiento de la calidad de la educación; se parte de los acuerdos federales previos referidos a la validez nacional de los títulos, los lineamientos curriculares de la formación docente inicial, las funciones específicas del sistema formador, los lineamientos nacionales para la formación docente continua y el desarrollo profesional y los lineamientos federales para el planeamiento regular y sistemático del sistema y que para su implementación, se requería de un trabajo mancomunado entre todos los actores involucrados en la política de formación docente.



Este plan de acción requiere para enfrentar los desafíos pendientes construyendo sobre lo ya realizado, cuatro principios guían las políticas nacionales de formación docente orientadas al conjunto del sistema formador, que comprende tanto los ISFD de gestión estatal y privada como a las universidades.

El primero está vinculado con el concepto de justicia educativa, conjuga el criterio de redistribución -según el cual se prioriza a los sectores más vulnerados, con el criterio de reconocimiento de la diversidad presente en nuestra sociedad. Esto supone formar docentes capaces de lograr que todos los estudiantes desarrollen capacidades fundamentales comunes, considerando a la vez los diferentes contextos, culturas y estilos de aprendizajes. El segundo principio, sostiene la valoración de los docentes. Este plan busca promover su desarrollo fortaleciendo su motivación, capacidades y colaboración entre ellos, partiendo de su experiencia y conceptos previos. Esto permitirá reposicionar al docente en la escena pública. El tercer principio se funda en la centralidad práctica. Tanto la formación docente inicial, como la continua deben preparar a los docentes para los desafíos concretos de la enseñanza. Son los formadores quienes articulan los aportes teóricos con los saberes de la práctica y cooperan con los docentes para una mejora sostenida de la enseñanza. Por último el cuarto principio, plantea la necesidad de renovar la enseñanza, es imperativo transformar las prácticas docentes para que sean eficaces en la sociedad del conocimiento, en el cual los objetivos de la Escuela son cada vez más ambiciosos y donde la autoridad tradicional de las Instituciones está en permanente cuestionamiento, Renovar la enseñanza supone desde ya, incorporar nuevas tecnologías, pero sobre todo renovar experiencia escolar a través de prácticas pedagógicas abiertas a la diversidad, la expresión, la exploración; en definitiva a la pasión por aprender a lo largo de toda la vida.

Los cuatros principios ut-supra mencionados orientan los tres objetivos del Plan Nacional de Formación Docente. Estos son: 1- Garantizar la cantidad necesaria de docente con la titulación requerida, 2- Mejorar la calidad de la Formación Docente Inicial y 3- Mejorar las prácticas de los equipos directivos y docentes en ejercicio.

5) Estructura de la ley propuesta

El objetivo de la presente ley es definir los lineamientos de política educativa para la formación docente del sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de jerarquizar y valorizar la formación docente en un todo de acuerdo con la normativa federal y nacional aplicable, así como las facultades que a esta Legislatura le confiere la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

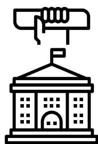
La misma se estructura en tres Títulos, denominados De la Formación docente, Del Planeamiento, Evaluación, Información Estadística y Acreditación de la Formación Docente y de la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente.

La primer sección define a la formación docente y a la oferta educativa no universitaria correspondiente a la Ciudad de Buenos Aires.

El Capítulo II define los fines y objetivos de las políticas educativas para la formación docente, estableciendo como responsable primario al Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la ejecución de las políticas educativas para la formación docente.

En el mismo Capítulo se establece el requisito indispensable de acreditación y registro de las instituciones de educación superior que dicten carreras de formación docente inicial y continua, a los fines del planeamiento, administración y mejora continua del sistema formador y con el objetivo de cumplir los fines establecidos por la presente.

Que el Título II establece que el Ministerio de Educación e Innovación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el responsable primario del planeamiento educativo, la evaluación continua, la acreditación institucional, los planes de estudio y los títulos y certificaciones de la Formación docente.



En el Artículo 8º establece que el Ministerio arbitrará los medios para diseñar, desarrollar, coordinar e implementar un sistema de evaluación del sistema de formación docente en su conjunto y de los Institutos de Formación Docente.

En el Capítulo II del Título II se establece que el Ministerio llevará adelante un programa de evaluación Institucional en el sistema de formación docente y sobre los Institutos de Formación Docente y un proceso de autoevaluación institucional para la mejora continua de la calidad educativa. Para ellos se le asignan funciones específicas para los procesos mencionados, a la vez que se establece la obligación para los instituciones de Educación Superior de suministrar todos los datos y la información requeridas a tales fines.

Finalmente, en el Título III se propone crear la Universidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (UniCABA) como un componente más del sistema educativo, no siendo exclusiva su oferta académica en formación docente y que la misma, además, pueda estar orientada con un nuevo formato institucional e innovación pedagógicas que puedan responder a las nuevas demandas educativas y del mundo productivo.

En el Capítulo II del Título III se establece que el Ministerio de Educación e Innovación promoverá la articulación entre la UniCABA y los institutos de Formación Docente a fin de dar cumplimiento a los criterios exigidos en la Ley de Educación Superior y los establecidos en el presente proyecto de Ley.